

LENIE ARDEUNA ALVAREZ RUILOBA y que dentro de su unión no adquirieron bienes. Aceptada la demanda a trámite de juicio verbal Sumario, y por expresarse bajo la gravedad juramento que desconoce el domicilio actual de la accionada y de su hija menor adulta KAREN LISSETTE INDACOCHEA ALVAREZ, se dispone que sean citadas mediante aviso de peritajes de amplia circulo en la ciudad de Guayaquil lugar del matrimonio, atento a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el Art. 119 del Código Civil. La segunda de las citadas deberá designar la persona que la represente en calidad de Curador Ad-Litem a todos los menores propiados. Se cuente con dos señores: Agente Fiscal Quinto y Presidente del Tribunal de Menores de Manabí

JUEZ DE LA CAUSA: AB. FERNANDO PARRAGA ZAMBRANO
CUANTIA: INDETERMINADA
 Particular que haga constar a los (s) para los fines de Ley. Se le advierte de la obligación de señalar domicilio legal en el estudio de un abogado en esta ciudad dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación, caso contrario podrá ser declarados rebeldes.

Jipijapa Mayo 13 del 2002
 AB. NORA MENENDEZ DE CAABRTE
 SECRETARIA DEL JUZGADO

F-6257-01

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI
EXTRACTO DE CITACION

Al señor GALO WILTER GILER ARTEAGA y al PUBLICO EN GENERAL se le hace saber que en este Juzgado primero de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad de Portoviejo, se ha iniciado conociendo una demanda de prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: señor ESTEBAN DIOMEDES QUIMIS CHONILLO
DEMANDADO SR. GALO WILTER GILER ARTEAGA
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señor ESTEBAN DIOMEDES QUIMIS CHONILLO, manifiesta al Juzgado que desde el 15 de Marzo de 1999, ha mantenido en su poder y forma tranquila y pacífica, continua, ininterumpida, pública no equívoca y por concepto de propietario, esto es con ánimo de señor y dueño, una moto de las siguientes características: MARCA YAMAHA TIPO PASO. CLASE MOTOCICLETA MODELO YB CCI OR AZUL MOTOR YB 70000704 CHASIS N° 70000704, la misma que la adquirió por compra al señor GALO WILTER GILER ARTEAGA. Con los antes mencionados expone solicita al Juzgado que en sentencia se lo declare dueño único del antes mencionado vehículo por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

ABOGADO DEL ACTOR: AB. TENDERN GARCIA G
PROVIDENCIA: La señorita Juez Primero de lo Civil de Manabí, abogada Maria de Lourdes Mendoza, aceptó la demanda al trámite en la vía Ordinaria. Como el actor bajo juramento dice que desconoce el domicilio del demandado señor GALO WILTER GILER ARTEAGA, se ordena que se lo cite por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Portoviejo, y así mismo a terceras personas que se crean con derecho en el antes descripto vehículo, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos. Se les advierte al demandado y a las personas que se crean con derecho en el vínculo antes mencionado, que tienen la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Lo que se publica para los fines de Ley

Portoviejo, Mayo 23 del 2002
 MARIANA PARRAGA ZAMBRANO
 SECRETARIA DEL JUZGADO

6476-01

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE MANABI
JIPIJAPA

A la señora NELLY NORMA PONCE CASTRO, se le hace conocer que en este juzgado, se ha presentado demanda de DIVORCIO, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: ANGEL JACINTO PINCAY PINCAY
DEFENSOR: AB. GUILLERMO ORTIZ SALVATIERRA
DEMANDADA: NELLY NORMA PONCE CASTRO
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que su cónyuge abandonó el hogar el día 18 de septiembre de 1997, fecha en que se separaron con ausencia total y absoluta de las relaciones conyugales y sexuales y no han vuelto a reanudarlas, por lo que de conformidad al Art. 109, causal 11ava. del Código Civil, demanda en DIVORCIO a su Cónyuge para que en sentencia lo declare como tal y se margine en el Registro Civil de este Cantón, manifestando que dentro del matrimonio han procreado dos hijos que en la actualidad son menores de edad.

OBJETO DE LA CAUSA: Ab. Carlos Santana Villavicencio, Juez X Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y como el actor manifiesta bajo juramento desconocer su domicilio o residencia, ordena se la cite por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, dotarse de un curador Ad Litem para las menores.

Lo que se comunica para los fines de Ley, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal hasta veinte días después de la tercera y última publicación.

Jipijapa, Julio 11 del 2002
 AB. ROCIO PINCAY MUÑIZ
 SECRETARIA DEL JUZGADO

6489-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A. Se comunica al público que la Compañía FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo, el 13 de Marzo del 2002; fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 02-P-DIC- 00202 de 15 de Julio del 2002.

- 1.- DOMICILIO: Portoviejo Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.
 - 2.- DURACION: Cincuenta años a partir de su inscripción.
 - 3.- CAPITAL: El Capital suscrito es de \$ 800,00 OCHOCIENTOS DOLARES y está dividido en 800,00 acciones ordinarias y nominativas de un \$ dólar cada una.
 - 4.- OBJETO SOCIAL: tendrá por objeto dedicarse a la explotación de todas sus fases de la industria de la construcción en las ramas de Ingeniería Civil Hdráulica, sanitaria, Vial, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, etc.
 - 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Está a cargo de el Presidente, y el Gerente General. Ejerce la representación Legal el Gerente General.
- Portoviejo, 15 de Julio. 2002
 AB. MARIO A. SANTOS SUARES
 SECRETARIO ABOGADO
 MASS/mcm
 2002-07-15

F. 6488-01